

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

INE/CG572/2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021
DENUNCIANTE: RUTH LILIANA HERNÁNDEZ CRUZ
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021, INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR RUTH LILIANA HERNÁNDEZ CRUZ, DEBIDO A QUE PRESUNTAMENTE FUE AFILIADA SIN SU CONSENTIMIENTO, Y PARA ELLO, SE HIZO USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 26 de octubre de dos mil veintitrés.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Movimiento Ciudadano	Partido Político Movimiento Ciudadano
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

G L O S A R I O	
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>UTCE</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia, registro, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias de investigación.¹ Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno, emitido por la *UTCE*, se tuvo por recibido el escrito de queja signado por la persona denunciante, quedando registrada como un **procedimiento sancionador ordinario** identificado con la clave **UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021**.

Oficio de remisión	Denunciante	Fecha de presentación
INE-JAL-JDE03-VE-0498-2021	Ruth Liliana Hernández Cruz	04/05/2021 ²

Asimismo, se admitió a trámite dicha denuncia y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Por otro lado, con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, en los acuerdos que se citan a continuación, se ordenó realizar una búsqueda de afiliación de la persona quejosa a *Movimiento Ciudadano*, emitido por el *Sistema*; se requirió al denunciado y a *la DEPPP*, proporcionara información y documentación relacionada con la presunta afiliación de la persona denunciante, y se solicitó al partido político la baja de éstas del padrón de afiliados de dicho partido político, visible tanto en el *Sistema*, como en su portal de internet.

Dichas diligencias fueron desahogadas como se muestra a continuación:

¹ Visible en las páginas 05 al 13.

² Visible a páginas 01 y 02

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Acuerdo	Sujeto requerido	Oficio y/o Folio SAI	Respuestas
03/06/2021 ³	<i>Movimiento Ciudadano</i>	INE-UT/05600/2021 ⁴ 09 de junio de 2021	Oficios MC-INE-369/2021 ⁵ MC-INE-402/2021 ⁶ de 11 y 21 de junio de 2021, respectivamente.
	<i>DEPPP</i>	INE-UT/05601/2021 ⁷ 09 de junio de 2021	Correo electrónico ⁸ 10 de junio de 2021
20/07/2021 ⁹	Ruth Liliana Hernández Cruz	INE-JAL-JD03-VE-0882-2021 ¹⁰	Escrito ¹¹ signado por la persona denunciante.
	En este proveído se ordenó la certificación del portal de internet de Movimiento Ciudadano, con la finalidad de verificar si el registro de la parte quejosa como militante de dicho instituto político, había sido eliminado y/o cancelado. El resultado de esta diligencia arrojó que no se encontró registro alguno de ésta en el referido sitio web. ¹²		

II. Pronunciamiento respecto a la petición realizada por la persona denunciante. Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno¹³, se hizo del conocimiento de la persona quejosa las diligencias realizadas por esta autoridad en el procedimiento al rubro indicado, de conformidad a su solicitud en relación con la procedencia de su baja del padrón de afiliados de *Movimiento Ciudadano*.

III. Emplazamiento.¹⁴ Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a *Movimiento Ciudadano*, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, en relación con la posible transgresión a su derecho político de libre afiliación en su modalidad positiva —indebida afiliación— en agravio de la persona denunciante referidas con antelación.

³ Visible a página 13 a 21.

⁴ Visible a página 18.

⁵ Visible a página 24 a 27.

⁶ Visible a página 28 a 30.

⁷ Visible a página 17.

⁸ Visible a páginas 22 a 23.

⁹ Visible a páginas 31 a 35.

¹⁰ Visible a página 48.

¹¹ Visible a página 56 a 60.

¹² Visible a página 36 a 40.

¹³ Visible en las páginas 61 a 65.

¹⁴ Visible en las páginas 80 a 84.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la diligencia respectiva se desarrolló conforme a lo siguiente:

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta-Oficio
<i>Movimiento Ciudadano</i> INE-UT/10395/2021 ¹⁵	Citatorio: 30 de noviembre de 2021. ¹⁶ Cédula: 01 de diciembre de 2021. ¹⁷ Plazo: 02 al 08 de diciembre de 2021.	MC-INE-645/2021 01 de diciembre de 2021 ¹⁸

IV. Alegatos.¹⁹ El seis de enero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que, en el plazo de cinco días, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera; acuerdo que fue notificado y desahogado conforme se precisa más adelante:

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>Movimiento Ciudadano</i> INE-UT/00061/2022 ²⁰	Citatorio: 10 de enero de 2022. ²¹ Cédula: 11 de enero de 2022. ²² Plazo: 12 al 18 de enero de 2022	Oficio MC-INE- 012/2022 ²³ 13 de enero de 2022
Ruth Liliana Hernández Cruz INE-JD03-JAL-JLE-VS- 0008-2022 ²⁴	Cedula: 11 de enero de 2022 ²⁵ Plazo: 12 al 18 de enero de 2022	Escrito ²⁶ 11 de enero de 2022

V. Diligencias relacionadas con la realización de la prueba pericial. Derivado de las manifestaciones realizadas por la denunciante en su escrito con el cual dio respuesta a la Vista ordenada por esta autoridad y con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, en los acuerdos que se citan a continuación, se ordenaron diversas diligencias a efecto de desahogar prueba pericial en grafoscopía.

¹⁵ Visible en la página 87.

¹⁶ Visible en las páginas 88 a 89.

¹⁷ Visible en la página 90.

¹⁸ Visible en las páginas 94 a 100.

¹⁹ Visible en las páginas 101 a 104.

²⁰ Visible en la página 108.

²¹ Visible en las páginas 109 a 110.

²² Visible en la página 111.

²³ Visible en las páginas 115 al 118

²⁴ Visible en las páginas 121

²⁵ Visible en página 125.

²⁶ Visible a página 122.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Dichas diligencias fueron desahogadas como se muestra a continuación:

Acuerdo	Sujeto requerido	Oficio y/o Folio SAI	Respuestas
04/04/2023 ²⁷	Movimiento Ciudadano	INE-UT/02482/2021 ²⁸ 05 de abril de 2023	Oficios MC-INE-094/2023 ²⁹ 10 de abril de 2023.
	Ruth Liliana Hernández Cruz	INE-JD03-JAL-VE-0388-2023 ³⁰ 10 de abril de 2023	Sin respuesta
	DERFE	Folio: 2023004602 ³¹ 06 de abril 2023	INE/DERFE/STN/08953/2023 ³² 14 de abril 2023
	Dirección del Secretariado	Folio: 2023004603 ³³ 06 de abril 2023	Acta circunstanciada: AC02/INE/JAL/JD03/VE/OE/10-04-2023 ³⁴
21/04/2023 ³⁵	Coordinador General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Republica	INE-UT/02921/2023 ³⁶ 24/04/2023	Folio 24517 ³⁷ Persona Perita de la de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Republica de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Republica

VI. Vista con el resultado de la prueba pericial. Mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés³⁸, se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto al resultado de la prueba pericial.

VII. Verificación final de no reafiliación. Del resultado de la búsqueda de afiliación de la persona quejosa, emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de

²⁷ Visible a página 128 a 136.

²⁸ Visible a página 159.

²⁹ Visible a página 163 a 166.

³⁰ Visible a página 169.

³¹ Visible a páginas 149 a 151.

³² Visible a páginas 190 a 211.

³³ Visible a páginas 152 a 153.

³⁴ Visible a páginas 178 a 188.

³⁵ Visible a páginas 221 a 224.

³⁶ Visible a página 228.

³⁷ Visible a página 252 a 262.

³⁸ Visible a páginas 263 a 267.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de la DEPPP, se obtuvo que ésta había sido dada de baja del padrón de militantes de *Movimiento Ciudadano*, sin advertir alguna nueva afiliación.

VIII. Elaboración de proyecto. En razón de que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

IX. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE. En su **Tercera Sesión Ordinaria** de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el **veintisiete de julio de dos mil veintitrés**, la *Comisión de Quejas*, analizó y aprobó el presente proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes y ordenó su remisión a este *Consejo General* para su aprobación definitiva.

X. Retiro del proyecto de resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General ordenó el retiro del proyecto de resolución del presente asunto, toda vez que se recibió **escrito de desistimiento**³⁹ firmado por la persona denunciante.

XI. Vista de ratificación de desistimiento. Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a **Ruth Liliana Hernández Cruz** para que realizara las manifestaciones que a su interés conviniera respecto a la intención de desistirse del procedimiento.

El proveído fue notificado en los siguientes términos:

ACUERDO	Persona	Oficio-Notificación	Respuesta
22/08/2023 ⁴⁰	Ruth Liliana Hernández Cruz	Oficio: INE-JD03-JAL-VS-1043-2023 ⁴¹ 28/08/2023 Plazo: 29/08/2023 al 31/06/2021	Si

XII. Ratificación de escrito de desistimiento. El veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, **Ruth Liliana Hernández Cruz** compareció personalmente ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Jalisco, a fin de ratificar su escrito de desistimiento, dicha diligencia se asentó en acta circunstanciada⁴².

³⁹ Visible a página 330

⁴⁰ Visible a páginas 332-339.

⁴¹ Visible a página 351 y 369.

⁴² Visible a página 343-344 y 366-367

XIII. Elaboración de proyecto. En razón de que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

XIV. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE. En su **Sexta Sesión Extraordinaria** de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, la *Comisión de Quejas*, analizó y aprobó el presente proyecto, por **unanimidad** de votos de sus integrantes y ordenó su remisión a este *Consejo General* para su aprobación definitiva.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), x) e y) de la *LGPP*; con motivo de la probable transgresión al derecho de libertad de afiliación –vertiente positiva- y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte de *Movimiento Ciudadano*, en perjuicio de **Ruth Liliana Hernández Cruz**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas a *Movimiento Ciudadano*, derivado, esencialmente, de la indebida afiliación al citado instituto político, de la ciudadana referida previamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,⁴³ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos a los partidos políticos.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO

a) Escrito de desistimiento

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, Ruth Liliana Hernández Cruz presentó escrito de desistimiento en el cual refirió textualmente, lo siguiente:

“Que por ese medio y en pleno uso de mis derechos como ciudadana, acudo para presentar formalmente el desistimiento de la acción, dentro del procedimiento sancionador ordinario, por así convenir a mis intereses como ciudadana, y por ser una decisión personal que solo puede causar afectación a mi persona”

b) Ratificación de desistimiento

Mediante acta circunstanciada instrumentada por personal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco, se asentó que Ruth Liliana Hernández Cruz compareció ante esa autoridad electoral el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés a fin de ratificar su escrito de desistimiento, al tenor siguiente:

*“...
Acto continuo se le concede el uso de la voz a la persona compareciente quien manifiesta que comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes, su escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva, con fecha **17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, a las 8 ocho horas con 56 cincuenta y seis minutos**, ya que reconoce como suya la firma por ser plasmada de su puño y letra por su propia voluntad, libre de presión o coacción alguna, sin que la misma haya sido suplantada o viciada de algún modo, sólo hace la precisión que su intención es ya no continuar con la queja, ya que solo quería que la desafilaran al partido que la afilio sin su consentimiento”.*

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente caso, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE*, en relación con el diverso 46, párrafo 3, fracción III, del Reglamento de Quejas, que establecen lo siguiente:

⁴³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 466.

...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) **El denunciante presente escrito de desistimiento**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 46.

...

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III. **El denunciante presente escrito de desistimiento**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

[Énfasis añadido]

De los artículos antes descritos, se advierte que para hacer efectivo el escrito de desistimiento, y con ello se proceda al sobreseimiento de la denuncia se deben de actualizar los supuestos siguientes:

- Que, por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves.
- Que no se vulneren los principios rectores de la función electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Ahora bien, para dar por concluida la instancia, no basta con la simple expresión de quien instó la actividad del órgano sancionador, respecto a su deseo de no proseguir con la tramitación del procedimiento respectivo, puesto que la propia normativa electoral dispone que para la procedencia del desistimiento, es necesario que la autoridad competente valore, en el particular, si los hechos materia de la denuncia revisten gravedad, o bien, si con su realización, pudieran verse afectados los principios rectores de la función comicial.

En ese sentido, se estima que, para estar en posibilidad de acordar favorablemente el desistimiento solicitado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver el recurso de apelación SUP-RAP 100/2008, el veinticinco de junio de dos mil ocho, en el que se hizo evidente lo siguiente:

“De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.”

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad constituyen imputaciones que, de demostrarse, podrían calificarse como graves al vulnerarse el derecho de libre afiliación y de protección de datos personales, los cuales encuentran establecidos en la Constitución y en la LGIPE; sin embargo, también es cierto que esa vulneración trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de la citada persona quejosa en lo individual y, por tanto, debe respetarse su voluntad de controvertir, en primera instancia, la posible transgresión a los mismos, o bien, consentir en cualquier momento procesal, hasta antes del dictado de la resolución atinente, su inscripción en los padrones de éstos y la consecuente utilización de datos personales.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

Atendiendo a lo anterior, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; y 46, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Quejas, por lo que hace al escrito de queja presentado por Ruth Liliana Hernández Cruz.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,⁴⁴ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios; así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de la denuncia presentada por **Ruth Liliana Hernández Cruz**.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

⁴⁴ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL"**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RLHC/JD03/JAL/137/2021

NOTIFÍQUESE, personalmente a Ruth Liliana Hernández Cruz.

Notifíquese a MOVIMIENTO CIUDADANO, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**